



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL -SIMULACION
DEMANDANTE	ALICIA DE JESUS VASQUEZ
DEMANDADA	ALFREDO DE JESUS CARDONA Y OTRO
RADICADO	2022-0052
ASUNTO	-.INCORPORA NOTIFICACIÓN -.DECRETA PRUEBAS -.FIJA FECHA AUDIENCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1-. Se incorpora constancia de envío por correo electrónico, de notificación personal a los demandados ALFREDO DE JESUS CARDONA y MAURICIO DE JESUS CARDONA, con data de envío 10 de febrero de 2023 con **acuse de recibido** en la misma fecha, por lo que, la notificación se entiende surtida pasados dos días hábiles conforme lo dispone el artículo 8º del decreto 806 del 2020 y ley 2213 de 2022.

2-. Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 18 y 19 de octubre de 2023 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma se agotará la conciliación y practicará interrogatorios de parte. Además, se evacuarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y objeto del litigio, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, alegatos



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

y sentencia, esto es, la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 37ª y 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y le generará las sanciones económicas previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

#### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se dispone que los demandados exhiban la ficha predial del inmueble objeto de litigio y aquellos documentos donde yacen las constancias del pago en la venta del inmueble.

**TESTIMONIAL:** Se decreta el testimonio de los señores:

- JOSÉ ALVEIRO CANO VÁSQUEZ,
- LUZ MARINA CARDONA VÁSQUEZ,
- SANDRA YANNET CARDONA VÁSQUEZ

Quienes deberán comparecer en la fecha y hora acá señalada a fin de declarar sobre los puntos indicados en folio 4 del archivo digital 03.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

**INTERROGATORIO POR DISPOSICIÓN LEGAL**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** De conformidad con el artículo 198 Y 372 Nral. 7º del C.G.P., se dispone evacuar el interrogatorio de ambos extremos del litigio.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ**

L.M.

Firmado Por:  
Yolanda Echeverri Bohorquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 009  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d712e9d692ca9bb6cbb399da9f6788865cfbd4552ba2223b736c641c3a745b60**

Documento generado en 09/05/2023 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>